



NOTARIA PRIMERA

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número ocho
5	DENOMINADA:	cientos sesenta y cinco
6		En la ciudad de QUITO, CANTON QUINDIA, PROVINCIA PASTAZA,
7	"INDUSTRIAS TERMOSELLADO	Capital de la República
8	FULL C. LTDA."	del Ecuador, hoy mierco-
9	CAPITAL SOCIAL:	les diez (10) de Mayo
10	S/. 8'000.000,00	de mil novecientos ochen
11		ta y nueve; ante mí, DOC
12	DI	COPIAS TOR JORGE MACHADO CEVA
13		LLOS, Notario Primero de
14	##### FMC #####	este Cantón, comparecen:
15		① SUSANA VELASTEGUI DE
16	HIDALGO, casada, por sus propios y personales derechos;	
17	② SUSANA HIDALGO VELASTEGUI, soltera, por sus propios y	
18	personales derechos; ③ SARA MARIA HIDALGO VELASTEGUI,	
19	soltera por sus propios y personales derechos; y,	
20	④ GUILLERMO VENEGAS PADILLA, casado, por sus propios y	
21	personales derechos. Los comparecientes son	
22	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta	
23	ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de	
24	conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en	
25	el objeto y resultados de esta escritura, que a	
26	celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo	
27	a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el	
28	siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O: A l	



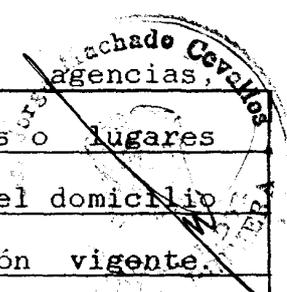
1 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una que contenga el presente contrato de
3 compañía y estatuto social, al tenor constante en las
4 siguientes cláusulas CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.
5 a) Señora Susana Velastegui de Hidalgo, industrial
6 ecuatoriana, casada, mayor de edad; b) Señorita Susana
7 Hidalgo Velasteguí, comerciante ecuatoriana, soltera y
8 mayor de edad; c) Señorita Sara María Hidalgo
9 Velasteguí, ecuatoriana, de profesión Técnica en
10 Administración de Empresas, soltera, mayor de edad; y,
11 d) Señor Guillermo Venegas Padilla, industrial,
12 ecuatoriano, casado y mayor de edad. Los comparecientes
13 están domiciliados en la ciudad de Quito. CLAUSULA
14 SEGUNDA: CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Los comparecientes
15 expresan su voluntad de fundar y constituir, como en
16 efecto mediante este contrato lo hacen, una Compañía
17 Limitada al amparo de lo facultado por la Ley de
18 Compañías, a la que denominan INDUSTRIAS TERMOSELLADO
19 FULL C. LTDA., y la que funcionará de conformidad con
20 lo preceptuado en las leyes pertinentes y el siguiente
21 estatuto social. ESTATUTO SOCIAL DE "INDUSTRIAS
22 TERMOSELLADO FULL C. LTDA.". Artículo Primero:
23 DENOMINACION. La Sociedad es una compañía de
24 responsabilidad limitada y su denominación es
25 INDUSTRIAS TERMOSELLADO FULL C. LTDA.. Artículo
26 Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad es de
27 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la
28 ciudad de Quito. La Junta General de Socios, está



NOTARIA
PRIMERA

1 facultada para establecer oficinas, ~~agencias,~~
2 sucursales o delegaciones en otras ciudades o lugares
3 del país o en el extranjero y aún cambiar el domicilio
4 societario, con sujeción a la legislación vigente.

5 Artículo Tercero: ~~PLAZO.~~ La sociedad tendrá una
6 ~~duración de cincuenta años,~~ lapso a contarse desde la
7 fecha de inscripción del contrato social en el Registro
8 Mercantil del Cantón Quito. ~~El plazo contratado podrá~~
9 ser ampliado o reducido y aún aprobarse la disolución
10 anticipada de la sociedad, mediante resolución de la
11 Junta General de Socios, constituida especialmente para
12 cualquiera de estos propósitos. Artículo Cuarto:
13 OBJETO. Es objeto de la Compañía: ~~a) La fabricación~~
14 ~~de productos elaborados y termo formado de plasticos,~~
15 ~~polietileno y otras resinas.~~ Para el cumplimiento del
16 objeto, la Compañía podrá asociarse con personas
17 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
18 suscribir capitales o participar como socio en
19 sociedades del país o del exterior; efectuar y realizar
20 toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o
21 de cualquier otra naturaleza y en general cualquier
22 actividad de lícito comercio y relacionada con el
23 mismo. ~~Artículo Quinto: REPRESENTACION LEGAL.~~ La
24 ~~representación legal judicial y extrajudicial de la~~
25 ~~Compañía, la ejercita por sí solo el Gerente General de~~
26 ~~la Sociedad, o quien legal o estatutariamente se~~
27 ~~desempeñe como tal.~~ Artículo Sexto: CAPITAL. El capital
28 social de la compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES.



1 dividido en ocho mil participaciones sociales de UN MIL
2 SUCRES cada una, suscritas y pagadas conforme el
3 detalle referido en el artículo veinte y tres del
4 presente estatuto. Cada participación confiere a su
5 legítimo titular derecho a un voto en la Junta General
6 de Socios; a participar en proporción a su valor pagado
7 en el reparto de utilidades y en el patrimonio
8 resultante de la liquidación; a suscribir, conforme lo
9 señalado en este estatuto, nuevas participaciones, caso
10 de aumentos de capital y ejercer los demás derechos
11 dimanantes de la Ley o reconocidos en este estatuto.

12 Artículo Séptimo: DE LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL
13 CAPITAL SOCIAL. La Junta General de Socios podrá
14 acordar, mediante resolución legalmente adoptada, el
15 aumento del capital social en cualquier día y fecha,
16 teniendo los socios, como principio general, derecho
17 preferente para suscribirlo en proporción a sus
18 participaciones sociales, siempre y cuando la Junta
19 General no adoptará resolución en contrario. La
20 disminución del capital procederá por las razones
21 señaladas en la Ley de Compañías o por resolución de
22 Junta General adoptada conforme disposiciones legales y
23 reglamentarias. Artículo Octavo: CESION DE
24 PARTICIPACIONES. La cesión de participaciones será
25 válida cuando exista autorización unánime de los socios
26 conferida en Junta General. Artículo Noveno: FONDO DE
27 RESERVA. La compañía conformará un fondo legal de
28 reservas, equivalente por lo menos al veinte y cinco



NOTARIA
PRIMERA

1 por ciento del capital social. Para este depósito se
2 asignará de las utilidades líquidas y realizadas de
3 cada ejercicio económico, un cinco por ciento de las
4 mismas. Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La
5 compañía se gobierna por la Junta General de Socios y
6 es administrada por el Presidente y el Gerente General.
7 Artículo Décimo Primero: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta
8 General se reunirá ordinariamente una vez al año,
9 observado las disposiciones legales y reglamentarias
10 dictadas al respecto; y, extraordinariamente cuantas
11 veces sea requerido. La Junta General se considerará
12 válidamente constituida en primera convocatoria, cuando
13 los socios presentes o legalmente representados,
14 acrediten ser titulares de participaciones, que en
15 conjunto representen más de la mitad del capital
16 social. En segunda convocatoria se instalará válidamente
17 con los socios presentes; este particular constará de
18 manera obligatoria en la convocatoria correspondiente.
19 Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por
20 mayoría simple de votos de los socios presentes,
21 excepto en los casos en que por mandato legal o
22 estatutario se norme de diferente manera; los votos en
23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los
24 acuerdos adoptados conforme a las disposiciones de este
25 estatuto y la Ley, obligarán a todos los socios.
26 Artículo Décimo Segundo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
27 GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Socios
28 las señaladas en la Ley de Compañías y las siguientes:

Machado Cevallos
Notario
Jorge Machado Cevallos

1 a) Designar al Presidente y Gerente General de la
2 Compañías, fijar sus remuneraciones e instruirlos sobre
3 los propósitos que deben inspirar su gestión. b)
4 Remover a cualquiera de los administradores, por las
5 causas determinadas en la Ley. c) Resolver respecto a
6 las gestión social, las cuentas, balances y memorias
7 que presenten y realicen los administradores. d)
8 Consentir en la cesión de las partes sociales y sobre
9 la admisión de nuevos socios. e) Resolver respecto al
10 aumento o disminución del capital social. f) Resolver
11 la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga
12 del plazo de vigencia del contrato social. g)
13 Resolver sobre la adquisición, venta o constitución de
14 gravámenes de bienes inmuebles de la sociedad. h)
15 Acordar la exclusión de socios conforme las causales
16 señaladas en la Ley de Compañías. i) Reformar el
17 estatuto social. j) Interpretar de manera obligatoria
18 el estatuto social. k) Las demás contempladas en la
19 Ley de Compañías y en este estatuto. Artículo Décimo
20 Tercero: DE LAS CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales
21 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
22 Gerente General o por quien cumpla esta función,
23 mediante nota circular remitida al lugar señalado por
24 cada uno de los socios, notificación que se cumplirá
25 con por lo menos ocho días de anticipación al fijado
26 para la instalación de la Junta; al propósito no se
27 contará el día de la convocatoria ni aquel en el que se
28 deba instalr la Junta General. Artículo Décimo Cuarto:



NOTARIA
PRIMERA

1 JUNTAS UNIVERSALES. La Junta Universal se ~~convoca~~
2 convocada y estará legalmente constituida ~~en cualquier~~
3 día y lugar, dentro del territorio nacional, para ~~resolver~~
4 resolver sobre cualquier asunto de interés de ~~la~~
5 Compañía, cuando la totalidad de socios ~~que se~~
6 encuentren presentes o representados, expresen su
7 voluntad de instalarse en Junta Universal y apruben de
8 manera unánime el orden del día a considerarse.
9 Artículo Décimo Quinto. Las actas de la Junta General
10 de Socios, se llevará a máquina, en fojas escritas a
11 anverso y reverso, foliadas y enumeradas en orden
12 cronológico. Las actas serán suscritas por el
13 Presidente y el Secretario o por quin cumpla estas
14 funciones; cuando correspondan a Juntas Universales,
15 deberán ser suscritas por la totalidad de socios.
16 Artículo Décimo Sexto: DE LOS ADMINISTRADORES. La
17 Compañía será administrada por el Presidente y el
18 Gerente General, quien es el representante legal de la
19 Compañía. Para desempeñarse como administrador, no se
20 requiere ser socio de la compañía. Artículo Décimo
21 Séptimo: DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente
22 ejercitar su mandato durante el período de dos años, a
23 contarse desde la fecha de inscripción de su
24 nombramiento en el Registro Mercantil; es facultativo
25 de la Junta General de Socios reelegirlo
26 indefinidamente o removerlo antes de vencer el plazo
27 estipulado, por las causas determinadas en la Ley. Son
28 atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes:



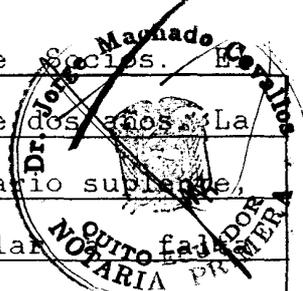
1 a) ~~Presidir~~ la Junta General de Socios. b) ~~Suscribir~~
2 conjuntamente con el Gerente General los certificados
3 de aportación. c) ~~Reemplazar~~ con la totalidad de
4 atribuciones y deberes al Gerente General en los casos
5 de falta temporal o definitiva de éste y hasta cuando
6 la Junta General de Socios, designe el nuevo titular.
7 d) ~~Las demás señaladas~~ en el presente estatuto y en la
8 Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo: DEL GERENTE
9 GENERAL. El Gerente General será nombrado para períodos
10 de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de
11 su nombramiento en el Registro Mercantil; es
12 facultativo de la Junta General de Socios reelegirlo
13 cuantas estime precedente, así como removerlo de la
14 función antes de concluir el término legal de su
15 nombramiento, por las causas determinadas en la Ley.
16 Artículo Décimo Noveno. Son atribuciones y deberes del
17 Gerente General: a) ~~Representar~~ por si solo a la
18 compañía, tanto ~~legal,~~ judicial, como
19 extrajudicialmente. b) ~~Administrar~~ la compañía
20 conforme lo dispuesto en el presente estatuto, Ley de
21 Compañías y Código de Comercio. c) ~~Llevar~~ los libros
22 de actas, expedientes de Junta General de socios y
23 certificados de aprobación. d) ~~Concurrir~~ a las Juntas
24 Generales de Socios y actuar como Secretario de las
25 mismas. e) ~~Las demás referidas~~ en el presente
26 estatuto, Ley de Compañías y Código de Comercio.
27 Artículo Vigésimo: DE LA FISCALIZACION. La Función
28 fiscalizadora ~~será~~ ejercida por un Comisario ~~quien~~



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

NOTARIA PRIMERA



1 será nombrado por la Junta General de Socios. El

2 nombramiento se emitirá para el término de dos años. La

3 Junta General designará también un Comisario suplente,

4 quien asumirá las funciones del titular

5 definitiva de éste. Artículo Vigésimo Primero:

6 DISOLUCION. La disolución de la compañía se producirá

7 por las causas establecidas en la Ley de Compañías,

8 pudiendo ser resuelta por la Junta General de Socios

9 mediante procedimiento legal y reglamentario. Artículo

10 Vigésimo Segundo: LIQUIDACION. Resuelta la disolución

11 de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo

12 actuar como Liquidador el Gerente General conjuntamente

13 con las personas que para este propósito designare la

14 Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Tercero.: DE

15 LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital

16 social de OCHO MILLONES DE SUCRES, se suscribe y paga

17 conforme el siguiente detalle: - - - - -

18	S O C I O	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO
19			
20	SUSANA VELASTEGUI	4.800	4'800.000,00
21	GUILLERMO VENEGAS	2.400	2'400.000,00
22	SUSANA HIDALGO	400	400.000,00
23	SARA HIDALGO	400	400.000,00
24	SUMAN	8.000	8'000.000,00
25		=====	=====

26 El capital social de Ocho millones se paga en su

27 totalidad, mediante el aporte de una máquina selladora

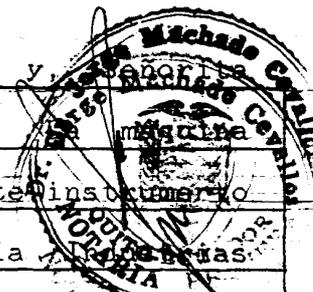
28 de termoformado, cuyas especificaciones y

características se refieren más adelante. CLAUSULA

1 TERCERA: DECLARACION. Los comparecientes solamente
2 declaran ser únicos y universales propietarios de una
3 máquina selladora de termoformado marca MEIC, modelo
4 SEM diez mil EB dos N de acondicionamiento hidráulico,
5 la misma que la adquirieron por compra en el año mil
6 novecientos ochenta y seis. CLAUSULA CUARTA:
7 TRANSFERENCIA. Los señores: Susana Velasteguí de
8 Hidalgo, Guillermo Venegas Padilla, Susana Hidalgo
9 Velasteguí y Sara María Hidalgo Velasteguí en su
10 condición de únicos y universales propietarios de la
11 máquina selladora de termoformado, marca MEIC, Modelo
12 SEM diez mil EB dos N de acondicionamiento hidráulico;
13 con dos bandejas deslizantes de de novecientos por mil
14 cuatrocientos milímetros, transfieren de manera
15 permanente, irrevocable e incondicional la propiedad de
16 la indicada máquina selladora de termoformado, a favor
17 de la Compañía que mediante este instrumento se
18 constituye, la misma que es valorada y avaluada por los
19 aportantes en la suma total de ocho millones de sucres.
20 En razón de la máquina selladora de termoformado, fue
21 adquirida en copropiedad por todos y cada uno de los
22 cantratantes, a cada uno de ellos, le corresponde
23 conforme consta en el estatuto social, un número de
24 participaciones sociales igual al valor de la parte
25 proporcional del precio de cada uno pagó en su
26 oportunidad; ésto es: Señora Susana Velasteguí
27 deHidalgo el sesenta por ciento; Señor Guillermo
28 Venegas Padilla treinta por ciento; Señorita Susana

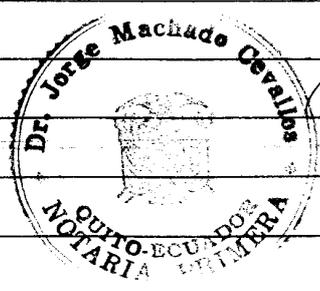
NOTARIA
PRIMERA

1 Hidalgo Velasteguí el cinco por ciento; y
2 Sara Hidalgo Velasteguí cinco por ciento.
3 selladora de termoformado que mediante este instrumento
4 se transfiere a favor de la Compañía
5 Termosellado. Full C. Ltda., tiene las siguientes
6 características: Marca: MEIC. Modelo: SEM diez mil
7 EB dos N, de acondicionamiento hidráulico. Accesorios:
8 dos Bandejas deslizantes de novecientos por mil
9 cuatrocientos milímetros. CLAUSULA QUINTA. Los
10 comparecientes facultan plenamente al Doctor Fernando
11 Moreano Ribadeneira para que a su nombre y con el
12 propósito de obtener la legal constitución de la
13 compañía que mediante este instrumento se contrata.
14 Usted, señor Notario se servirá agregar las demás
15 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez
16 legal de esta escritura." (Hasta aquí la minuta que
17 queda elevada a escritura pública con todo el valor
18 legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican
19 en todas y cada una de sus partes, la misma que está
20 firmada por el Doctor Fernando Moreano Ribadeneira,
21 afiliado al Colegio de abogados de Quito bajo el número
22 mil ciento sesenta y tres). ~~Se agrega el comprobante de~~
23 ~~depósito bancario en cuenta de integración de capital.~~
24 Para la celebración de esta escritura, se observaron
25 todos los preceptos legales que el caso requiere y,
26 leída que les fue a los comparecientes señores
27 Guillermo Venegas Padilla, señora Susana Velasteguí de
28 Hidalgo, señorita Susana Hidalgo Velasteguí y señorita



1 Sara Hidalgo Velasteguí; por mí, el Notario, se
2 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
3 en fe de lo cual doy fe. (firmado) Señor Guillermo
4 Venegas Padilla.- Cédula de ciudadanía número ciento
5 setenta trescientos ochenta y nueve trescientos ochenta
6 y dos-cuatro.- (firmado) Señora Susana Velasteguí de
7 Hidalgo.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta
8 ciento once novecientos sesenta y siete-siete.-
9 (firmado) Señorita Susana Hidalgo Velasteguí.- Cédula
10 de ciudadanía número ciento setenta seiscientos noventa
11 y cuatro seiscientos veinte y tres-uno.- (firmado)
12 Señorita Sara Hidalgo Velasteguí.- Cédula de ciudadanía
13 número ciento setenta seiscientos noventa y cuatro
14 seiscientos veinte y dos-tres.- El Notario (firmado)
15 Doctor Jorge Machado Cevallos.- LO TESTADO: Se agrega
16 el comprobante de depósito bancario en la cuenta de
17 integración de capital.- NO CORRE

18
19
20 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero
21 esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
22 Quito, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y
23 nueve.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

08

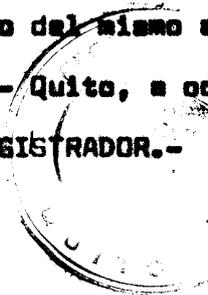
1 RAZON: Mediante Resolución No. 89.1.2.1.1385, dictada
2 por la Superintendencia de Compañías, el 27 de Julio de
3 1.989; se aprueba la constitución de la compañía
4 INDUSTRIAS TERMOSELLADO FULL C. LTDA. Tomé nota de este
5 particular, al margen de la respectiva escritura
6 matriz por la cual se constituyó dicha compañía,
7 otorgada en esta Notaría, el 10 de mayo de 1.989.
8 Quito, a 3 de Agosto de 1.989.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PÚBLICO

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos ochenta y cinco, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 28 de julio de 1989, bajo el número 1602 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INDUSTRIAS TERMOSELLADO FULL C. LTDA.", otorgada el 10 de mayo de 1989, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado Cavallos.- Se fijó un extracto signado con el número 1155.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8917.- Quito, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-
EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO